

**CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN  
CONCEDIDA  
A LA ENTIDAD FUTBOL CLUB ASCÓ**

A Ascó, a 13 de marzo de 2020

**REUNIDOS**

Por un lado, el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de ASCÓ, asistido por la Sra. Secretaria de este que da fe del acto,

Y por otro lado, el Sr. presidente del de **LA ENTIDAD FUTBOL CLUB ASCÓ** G55528434,

**ACTUAN**

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, en conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **10 de marzo de 2020**, y en nombre y representación de la Entidad Fútbol Club Ascó en conformidad con aquello previsto para sus Estatutos reguladores.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

**MANIFESTEN**

**PRIMERO.** Que en conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de fomento de la educación.

**SEGUNDO.** Que además de todo esto, en conformidad con el artículo 71 del decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias otras administraciones públicas, en particular por el que se refiere a: la educación, la cultura, la juventud y el deporte, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, la protección del medio, la ocupación y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y los centros de bellas artes y, el fomento de las estructuras agrarias.

**TERCERO.** Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares las actividades de las cuales son de utilidad y/o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta administración.

**CUARTO.** que dentro de las formas de actividad de las administraciones públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

**QUINTO.** Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones( artículo 22.2 a Ley 38/2003).

<sup>1</sup> **Artículo 22.** Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de auto organización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

<sup>1</sup> **Artículo 55**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

<sup>1</sup> **Artículo 22.2.** Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El procediment regulador de la concessió de les subvencions previstes nominativament en el pressupost es contempla a l'article 65 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, segons el qual, el conveni que es signi tindrà la consideració de bases reguladores de la subvenció d'acord amb la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

**SEXTO..** Que la "Entitat Futbol Club Ascó" tiene en proyecto realizar las actividades de Escuela de Futbol, Futbol amateur y Futbol tercera división nacional durante este ejercicio 2020

Esta entidad de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

Que la mencionada entidad está legalmente constituida, ha acreditado estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante el ayuntamiento, el AEAT y la Seguridad Social, dispone de un seguro de responsabilidad civil para responder de accidentes que eventualmente se puedan producir como consecuencia de la propia actividad y declara que no se encuentra incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS

**SÉPTIMO.-** Que como consecuencia de esto, y considerando el interés público y social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este de fomentar el deporte, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto municipal de la correspondiente partida presupuestaria, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

## **COMPROMISOS**

### **PRIMER .OBJECTO**

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha **10 de marzo de 2020**, queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención de **349.000€** consignada al presupuesto del ejercicio **2020** concretamente a la partida **13 341 48011**.

El objeto de esta subvención es la financiación de la actividad corriente de la Entidad, la actividad de promoción de la educación en el municipio durante el ejercicio 2020.

### **SEGUNDO.COMPROMISOS MUNICIPALES**

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el espaldarazo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.

- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.

- Pago:

De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

<sup>1</sup> **Artículo 34.** Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

La entidad Fútbol Club Ascó La entidad de acuerdo con este convenio recibirá una cantidad total del presupuesto municipal de **349.000** euros la cual subvenciona las actividades mencionadas.

Se hará un pago anticipado por el importe de 191.950 € (55%) de la subvención al objeto de que la entidad pueda desarrollar su actividad durante el primer cuatrimestre, y una vez se haya justificado documentalmente el destino, de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento, bases de ejecución y otra normativa de aplicación se procederá al pago del siguiente anticipo, del 45%.

### **TERCERO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.**

Por parte del Club se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto del ejercicio 2020, así como el resto de obligaciones que se derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

Siempre que la subvención financiación concedida supere los 18.000,00 Euros anuales, sea porque la subvención concedida supere directamente esta cantidad o sea porque el acumulado del ejercicio anterior lo haya superado también, la Entidad incluirá el control interno de funcionamiento y la estructura correspondiente para adoptar la aplicación de un programa informático para el control de la contabilidad... En todo caso, si la Entidad no puede asumir o

aplicar los recursos humanos necesarios el Ayuntamiento suplirá esta función, comprometiéndose la Entidad a aportar todos los comprobantes necesarios.

De lo contrario, la Entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación exprés en el Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- 
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- 
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.
  
- No se pueden pagar en efectivo las operaciones en que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera
- Son conceptos no subvencionables en todos los tipos de subvención:
  - Los gastos de comidas de trabajo y manutención, excepto si se vinculan de manera inequívoca a la celebración de un congreso, jornada, conferencia, taller o equivalente, y no son en exclusiva para la Junta de la asociación.
  - Como norma general lo pulses a excepción de medallas, trofeos o galardones conmemorativos.”

En relación a los gastos de desplazamiento y a las subvenciones nominativas se estipulan las siguientes condiciones:

Los justificantes de desplazamientos tendrán que identificar a la persona que los realiza, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención. En ningún caso estas ayudas de desplazamientos serán elegibles como justificaciones sustitutivas de gastos de personal.

En conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los gastos de estancias, dietas, kilometraje, etc... de las personas con relación laboral con el receptor/a de la subvención, restarán acreditadas a sus nóminas y no como gastos a banda.

- Cantidades máximas a admitir a cargo de la subvención, de acuerdo con Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, revisado por "la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la cual

se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” :

- Transporte público, parkings y peajes: según billete o recibido
- Locomoción en coche propio, no alquiler: hasta 0,19€ por kilómetro
- Ayuda por manutención sin pernocta: hasta 26,67€ día entero; ½ día 13,33€
- Ayuda en el caso de pernocta (adjuntar factura pagada hotel): hasta 53,34€ por día y por todos los conceptos (incluye ayuda pensión cumplida)

La percepción de los gastos de kilometrajes no es compatible con el reintegro de los gastos de gasolina y combustibles, es decir, si se genera el pago por kilometrajes en vehículo propio (0,19 euros x Km.) este resultará incompatible con la presentación de gastos de combustible.

Como criterio general, no se consideran subvencionables los gastos de taxi salvo que se correspondan a traslados finos o desde las estaciones de ferrocarriles, autobuses, puertos y aeropuertos o resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Para acreditar los desplazamientos (que tendrán que ser siempre en clase no superior a la turista) de avión, tren, barco, autobús u otros medios de transporte de línea regular, hay que presentar la factura y recibo de la agencia de viajes con el detalle de los servicios contratados y nombre de los pasajeros/se.

El concepto de desplazamientos y pernocta se entiende en el caso de hacerse en un municipio diferente al del trabajo habitual o residencia del perceptor/a. En estas indemnizaciones de desplazamientos se hará constar, además de los datos completos (nombre, apellidos y NIF) del perceptor/a, el motivo del desplazamiento, días concretos con fecha, día por día y no de forma acumulada, itinerario, y kilómetros de tal forma que sea posible verificar el gasto con claridad.

El personal voluntario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, no tienen que percibir ningún tipo de contraprestación económica; no obstante, tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que sea imputable a la subvención. La entidad tendrá que acreditar en documento específico el voluntariado del personal en caso de solicitar por esta subvención en relación a los gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria.”

En cuanto a retribuciones del personal adscrito a la subvención: Las retribuciones brutas anuales imputables a la subvención por el personal laboral, incluidos los complementos o plus de cuantía fija y carácter habitual, no pueden superar en ningún caso la tabla siguiente, de acuerdo con el VI Convenio único del personal laboral de la Generalitat de Cataluña, por 40 horas semanales

(en caso de menos horas hará falta el prorrateo), en función de la categoría laboral por el cual esté contratada la persona adscrita a la subvención.

En cuanto a los gastos por entradas o tickets de visitas a \*instalaciones o equipaciones de cariz cultural, turístico y/o deportivo, los límites aplicables son:

- Máximo 50% del coste total por persona
- Máximo 50€ por persona

Los límites máximos aplicables a las dietas (alojamiento, transporte y manutención) por el año 2020 serán de un 75% sobre el total de subvención como máximo. Así mismo, otorga en el Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.
- La Entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente en el Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, si es el caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

El beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Para acreditar este cumplimiento el beneficiario autoriza l'Ajuntament que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento posará los recursos administrativos necesarios al servicio de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

#### **QUARTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, presentará una cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito cómo ejercitando al Registro Oficial de Auditor de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de

Cuentas, este auditor revisará la cuenta justificativa de la entidad de forma que no haya ninguna duda sobre:

- Actividades realizadas por la entidad y que han sido financiadas por la subvención. Cumplimiento de estas actividades con la satisfacción del interés general previsto que justifica la concesión de la subvención
- Coste de cada una de estas actividades con un detalle de cada gasto.
- En gastos superiores a 18.000 euros comprobar que se han pedido tres presupuestos a diferentes proveedores, y en caso de que no se haya elegido el más económico, verificar que se ha motivado adecuadamente la elección.
- La acreditación de todos los gastos, mediante las correspondientes facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

El nombramiento del auditor corresponderá a la entidad beneficiaria, esta facilitará al auditor los libros, registros y documentos exigibles de acuerdo con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Así mismo resto obligado a su conservación al objeto de las actuaciones de control previstas a la Ley.

La memoria económica contendrá al menos un estado de gastos, su relación con el presupuesto inicial así como un detalle de las desviaciones producidas durante el ejercicio con los suyo motivos.

#### **QUINTO. REINTEGRO**

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al \*Capitol II del Título II de la Ley.

#### **SEXTO. CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restante la entidad beneficiaría al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

#### **SÉPTIMO. VIGENCIA**

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

#### **OCTAVO.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, en conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y porque conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

**ALCALDE**

**FUTBOL CLUB ASCÓ**

Davant meu,  
**LA SECRETÀRIA**